

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LÓS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 28 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, que se deberán dirigir precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 7 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente inscrito en esa Direccion general con motivo de la consulta formulada por el Director-gerente del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte sobre la inteligencia de los artículos 147 y 152 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre último, que se refieren al papel y timbres que deben emplearse en las pólizas y resguardos de depósitos que expidan dichos establecimientos; y

Considerando que, si bien el último de dichos artículos previene terminantemente que las pólizas de contratación, bien sean al contado ó á plazos, de préstamos sobre efectos públicos se extiendan en los documentos que expende el Estado, no debe perderse de vista que el art. 9.º de la misma, previendo sin duda casos como el de que se trata en la consulta, procurando armonizar, en lo posible, el interés individual con el del Estado, permite á las corporaciones y particulares que quieran tener sus documentos en papel distinto puedan timbrarlos en la Fábrica Nacional, siempre que los requisitos establecidos al

Considerando que el precepto contenido en el art. 152 no es tan inflexible que prohiba la excepcion de que se trata, con tanto más motivo cuanto que el 9.º no exige á las corporaciones el requisito ni circunstancia alguna para autorizar la concesion de que puedan valerse de otros documentos

que no sean los que se expendan por el Estado, hallándose, por lo tanto, justificada la conveniencia de acceder á lo solicitado por el Monte de Piedad:

Considerando que se trata de documentos en que para mejor conocimiento de los prestatarios y garantía de ambas partes contratantes, no solo llevan impresos los derechos y obligaciones de cada una de ellas, sino que además están extendidos en papel de marcas y condiciones especiales que no reúnen los que elabora el Estado:

Considerando que no hay inconveniente en que se autorice á los Montes de Piedad para que, en atención á su carácter privilegiado y benéfico, y á que ningun perjuicio habrá de resultar al Tesoro, pueda seguir usando los impresos especiales que utilizan para la realizacion de aquellas operaciones:

Considerando que, conforme al texto expreso y literal de los artículos 75, caso 9.º, y 147 de la ley, no puede exigirse á los establecimientos de que se trata que usen en las pólizas de préstamos, resguardos de depósitos y cuentas corrientes y las de saldos definitivos otro Timbre que el móvil de 10 céntimos;

Y considerando, por último, que el préstamo en garantía de efectos públicos constituye una verdadera operacion bancaria, y que al realizarla los Montes de Piedad se proponen un fin utilitario y no benéfico, por lo cual no hay razon para exceptuarlos del timbre proporcional que para las pólizas de las referidas operaciones establece la escala proporcional del art. 152, con tanto más motivo cuanto este exige en todos los casos el pago del Timbre con arreglo á la cuantía de las operaciones sobre efectos públicos, sin tener para nada en cuenta la condicion de la persona ó Sociedad que los realiza;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y el dictamen emitido por la Subsecretaría de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que se autorice á los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros para utilizar impresos especiales en las pólizas de préstamos con garantía de efectos públicos.

2.º Que estas pólizas se hallan sujetas al pago de Timbre proporcional señalado por la escala gradual del ar-

tículo 152 de la ley de 31 de Diciembre último;

Y 3.º Que los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros, como establecimientos benéficos, solo necesitan usar el Timbre móvil de 10 céntimos en las demás operaciones que realicen cuando su cuantía exceda de 50 pesetas, segun se previene en los artículos 75, párrafo noveno, y 147 de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

(Gaceta del 3 de Junio.)

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de una instancia en que el Presidente del Comité general de Aseguradores marítimos manifiesta: primero, que los Directores ó Gerentes de las Compañías de seguros no pueden cumplir el texto literal de la ley del Timbre de 31 de Diciembre último en lo referente á la inutilizacion con su firma de los timbres móviles en las pólizas, puesto que tienen otras agencias, comisiones, representaciones ó subdirecciones, y los encargados de estas son los que autorizan con sus firmas aquellos documentos; segundo, que constituyen las pólizas, casi siempre, el recibo del importe de la prima, y pagando al Estado el timbre proporcional, no debe exigirse el de 10 céntimos más que en el caso de que por una causa cualquiera se dé recibo en documento separado; tercero, que hay tres clases de pólizas no comprendidas en la nueva ley, ni pueden entrar en la disposicion general del timbre proporcional, á saber: provisionales, abiertas y flotantes; que las primeras constituyen un contrato, pero sin estipular cantidad definitiva hasta que se fija por un suplemento, y ya entonces puede llevar timbre proporcional; que las abiertas estipulan cantidad determinada, cuyos seguros se realizan parcialmente, pero no liquidan prima, siendo unas declaraciones de quedar obligada la Com-

pañía, y que las flotantes son contratos generales que estipulan su duracion y la clase de seguros, con un límite máximo de cantidad para cada expedicion de las que se aplique, ignorándose el número de estos y su importancia, no pudiendo por tanto liquidarse prima; y cuarto, que la disposicion más aplicable á estas tres clases de pólizas es la que exige el Timbre móvil para los duplicados y copias de los expresados documentos, puesto que la ley trata de las matrices donde debe fijarse el timbre proporcional, lo cual ofrece la dificultad para cumplirlo de que generalmente son tres los ejemplares que á un solo efecto se extienden de las pólizas, por cuya razon conviene decidir en cuál debe ponerse el timbre proporcional.

En su vista:

Considerando que si bien el artículo 160 de la ley del Timbre de 31 de Diciembre último no expresa terminantemente que la inutilizacion del timbre á que están sujetas las pólizas de seguros pueda llevarse á cabo por los Subdirectores, agentes ó comisionados á quienes las Compañías tienen facultades para la contratacion ó expedicion de pólizas, tampoco puede decirse que su espíritu se oponga á que aquellas centralicen su accion, con motivo de la inutilizacion del timbre, y que en su consecuencia dicho precepto tiene por principal objeto que, quedando inutilizado el Timbre móvil, no pueda después de haber servido utilizarse nuevamente;

Considerando que las pólizas de seguros, en el caso de representar por sí mismas el recibo de las primas, se refieren á dos operaciones esenciales distintas, de las que la segunda es consecuencia precisa de la primera, por lo que aquella se halla de lleno comprendida en el caso 11 del artículo 29 de la vigente ley del Timbre;

Considerando que las tres clases de pólizas á que la solicitud se refiere son contratos privados en que no se determina a priori cantidad, pero que esta puede conocerse ulteriormente por la cuantía de cada uno de los seguros sucesivos que aquellas produzcan, y que en tal caso el texto del artículo 2.º de la precitada ley del Timbre y el espíritu y letra de los artículos 21, 27 y 153 de la misma los comprende en un todo;

Y considerando que para que sea

posible la fiscalización administrativa, en el caso de que se trata, es indispensable que las pólizas en que el Timbre móvil esté adherido queden en las oficinas que las expidan, sin que esto entrañe perjuicio al asegurado, que siempre tiene derecho á cerciorarse de que aquel se fija é inutiliza en la forma prevenida;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y con el dictamen emitido por la Subsecretaría de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que los timbres móviles que se usen en las pólizas de seguros pueden inutilizarse con el sello de la razón social de las Compañías ó por los Subdirectores ó Gerentes de las mismas en sus distritos ó provincias:

2.º Que á las pólizas de seguros que por sí mismas constituyan el recibo de la prima deberá fijarseles, además del timbre proporcional que por su cuantía representen, el Timbre móvil de 10 céntimos por el recibo de cada prima:

3.º Que á las tres clases de pólizas provisionales, abiertas y flotantes, les corresponde el timbre fijo de 10 pesetas, empleándose además en cada uno de los seguros que produzcan el timbre proporcional segun su cuantía;

Y 4.º Que se entienda por póliza matriz, para los efectos de la ley del Timbre, el ejemplar que quede en las oficinas de las Compañías de seguros, siendo en este donde ha de emplearse el timbre de 10 pesetas, ó el proporcional en caso de que determine su cuantía.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

(Gaceta del 3 de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz, la cátedra de Terapéutica, materia médica y Arte de recetar, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anun-

cio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 26 de Mayo de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.

(Gaceta del 5 de Junio.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 156.

ORDEN PÚBLICO.

Segun participa á este Gobierno de mi cargo el Alcalde de Ongayo, el 29 de Mayo último salió de su casa domicilio D. Salvador Blanco, vecino de Cortiguera, é ignoriándose el paradero del mismo, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren averiguar el paradero de dicho sujeto, y caso de encontrarse en alguno de los pueblos de su respectivo distrito, darán cuenta inmediatamente á este Gobierno para ponerlo en conocimiento de la familia del mismo que lo reclama.

Santander 6 de Junio de 1882.

El Gobernador,
Fernando Frago.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

El Ayuntamiento de Noja ha dirigido una instancia á esta Diputacion, solicitando que por cuenta de los fondos provinciales se le conceda un auxilio de cinco mil pesetas para llevar á cabo la construccion de una casa escuela, cuyo presupuesto y condiciones acompaña á su solicitud; y consiguiente á lo establecido en la tercera de las bases acordadas para estos casos, insertas en el Boletín oficial de 25 de Abril de 1879, se publica asimismo la peticion del Ayuntamiento de Noja, para que los demás Municipios de la provincia y los particulares que se crean interesados puedan exponer lo que consideren del caso, durante el término de veinte dias.

Santander 5 de Junio de 1882.—El Presidente, Evaristo del Campo.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SANTANDER.

El Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: Que por el Capitan del vapor remolcador «Hércules» ha sido hallado en la mar, á tres millas de Cabo Mayor, un tablon de pino de trece pies de largo por ocho y media pulgadas ancho y tres idem grueso; por tanto la persona que se considere con derecho á él puede presentar su reclamacion en forma en esta Comandancia de Marina dentro del término de los treinta dias contados desde la fecha de este anuncio.

Santander 3 de Junio de 1882.—Serafin de Aubaredé.

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Creada por la Excma. Diputacion provincial con fecha 15 de Abril último una plaza de jardinero del Botánico del Instituto provincial, dotada con el haber anual de 750 pesetas, se hace saber al público para que todos aquellos que tengan conocimientos prácticos en la materia y quieran solicitarla, dirijan sus solicitudes al Director del Instituto, exponiendo las circunstancias personales y demás méritos de que se hallen adornados, para proveerla antes del 1.º de Julio próximo.

Santander 6 de Junio de 1882.—El Director, Agustin Gutierrez. 3-1

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Simon Venancio Diaz y Bárcena, hijo de José y de Petra, número nueve, declarado soldado por este Ayuntamiento y reemplazo del año actual, á pesar de haber trascurrido con exceso el plazo señalado por la corporacion que presido, y de haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 141 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporacion en sesion del día de hoy con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnizacion al suplente, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á fin de pasar á llenar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Segun manifestacion del padre de dicho mozo, este se halla en la Habana, plaza ó calle del Vapor, café de los Peces Vivos, números 44 y 45, siendo tambien conocido por Simon Diaz Fuente, sin que se puedan dar más señas.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentacion á disposicion de la comision provincial.

San Felices 4 de Junio de 1882.—El Alcalde accidental, Joaquin Albarreal.

Ayuntamiento de Camargo.

En el pueblo de Igollo se halla prendada una vaca al parecer de seis años de edad, color avellana clara, de cinco y media á seis cuartas de alzada, ojerás hácia negras y cornicorta.

Su dueño puede pasar á recogerla pagando los gastos en el término de quince dias, despues de los cuales se procederá á su remate.

Valle de Camargo, Junio 4 de 1882.—Calixto de la Torre.

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

El apéndice de rectificacion al amillaramiento de la riqueza del distrito que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial para el próximo

año económico de 1882 á 83 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias para que dentro de él puedan los contribuyentes examinarle y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Val de San Vicente 3 de Junio de 1882.—El Alcalde, Andrés Sordo.

Ayuntamiento de Ongayo.

El reparto de la sal correspondiente al segundo semestre del actual año económico de 1881 á 82 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho dias, durante los cuales pueden los contribuyentes tanto vecinos como forasteros examinarle y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Tambien está terminado el padron en que figuran los individuos de ambos sexos mayores de 14 años domiciliados en este distrito obligados por la ley á obtener cédula personal con arreglo á sus circunstancias y segun previene la instruccion vigente, el cual se halla expuesto al público en la referida Secretaría y por el dicho término de ocho dias, durante los cuales pueden reclamar la inclusion ó exclusion en dicho padron, y que pasado este tiempo no puede admitirse reclamacion de ningun género.

Ongayo 2 de Junio de 1882.—El Alcalde, José Fernandez de Ceballos.

Ayuntamiento de Arenas.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el haber anual de novecientas noventa y nueve pesetas. Los aspirantes que deseen solicitarla presentarán sus solicitudes en el plazo de veinte dias, á contar desde la fecha de este anuncio, al Alcalde que suscribe, entendiéndose que será el agraciado el que reuna mejor nota de buenos servicios en el desempeño de otras Secretarías y tenga cursados algunos años académicos en cualquier carrera literaria.

Arenas 4 de Junio de 1882.—Pedro Gonzalez.

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el mismo durante el segundo trimestre del actual año económico de 1881 á 82.

Sesion del día 1.º de Octubre.

Dar cuenta de una comunicacion del Alcalde de barrio de la Junta administrativa del pueblo de Quintanilla y acordar, en vista de ser cierto lo que en la misma se manifiesta, que don Froilan Gutierrez, D. José Ruiz, don Mateo y D. Miguel Seco, de la misma vecindad, dejen dentro de quinto dia en el ser y estado que antes tenia el terreno que se han apropiado sin la autorizacion competente, parándoles de lo contrario los perjuicios consiguientes.

Sesion del 8 de Octubre.

Autorizar al Secretario y portero del Ayuntamiento para que procedan por la via ejecutiva contra los concertantes y expendedores que no hayan entregado en la Depositaria del mismo lo que adeudan por el primer trimestre. Autorizar tambien al Sr. Alcalde para que haga la distribucion é

inversion de fondos con sujecion al presupuesto.

Sesion del 15 de Octubre.

Acordar que se remita al Sr. Jefe económico certificación de los ciertos visada por el Sr. Alcalde para cubrir lo que se paga á la Hacienda en el actual año económico por consumos, sal y cereales. Acordar tambien el que se oficie á los Alcaldes de barrio para que hagan saber á sus respectivos vecinos la necesidad en que están de proveerse de las correspondientes cédulas personales.

Sesion del 22 de Octubre.

Acordar se manifieste al Sr. Presidente de la comision especial de estadística de la riqueza territorial y sus agregados de que en este Ayuntamiento no hay antecedentes para poder suministrar los datos que se piden por existir en el de Campó de Yuso, de donde podrá sacarse el estado que se interesa, suplicando que al verificarlo se haga con intervencion de una comision que nombre este Ayuntamiento.

Sesion del 29 de Octubre.

Dar cuenta de una comunicacion de la Junta local de Instruccion pública, y acordar en vista de lo que en la misma se manifiesta el que se oficie al Alcalde de barrio de la Junta administrativa del pueblo de Llano para que las mesas y demás enseres de la escuela donde se reúnen los niños se trasladen á la casa escuela titulada Taberna Vieja, por reunir mejores condiciones de salubridad y capacidad suficiente para la enseñanza de los mismos, haciendo en ella los reparos más urgentes y necesarios para que se pueda habitar. Acordar tambien que se oficie á referido Alcalde para que dentro de 5.º dia dé una nota de la fundacion de una casa escuela que hay en indicado pueblo, expresando en ella circunstanciadamente quién fué el fundador, quién es hoy su patrono ó la administra, censos que tiene, fincas sobre que radican, escrituras que hay de los mismos, en poder de quién existen y todos los demás datos que puedan aclarar mencionada fundacion.

Sesion del 5 de Noviembre.

Dar cuenta de una comunicacion del Alcalde de barrio de la Junta administrativa del pueblo de Medianedo y acordar en vista de ser cierto lo que en la misma se manifiesta, que Hilario Argüeso y Vicente Argüeso, de la misma vecindad, y Nicolás Calderon, Salvador Lantaron, José Diez, Antonio Fernandez, María Lantaron y Brígida Gonzalez, vecinos de Arroyo, dejen dentro de 5.º dia en el ser y estado que antes tenia el terreno que se han apropiado sin la competente autorizacion, parándoles de lo contrario los perjuicios consiguientes. Nombrar una comision de dos Concejales para que en union del Secretario formen el inventario de las fincas rústicas y urbanas que pertenecen al Ayuntamiento y pueblos que le componen.

Sesion del 12 de Noviembre.

Acordar que se hagan las inscripciones en el libro registro de todos los mozos que tengan la edad de 18 años y residan en este distrito municipal, ó cuyos padres tengan en él su residencia, aunque ellos habiten en otra poblacion, segun lo determinado en los bandos publicados al efecto.

Sesion del 19 de Noviembre.

Acordar que por el Secretario se libere y remita al Sr. Gobernador civil de la provincia certificación visada por el Sr. Alcalde, del inventario de fincas rústicas y urbanas que pertenecen al Ayuntamiento y pueblos que le componen.

Sesion del 26 de Noviembre.

Autorizar al Secretario para que pague en la Administracion económica el importe de las cédulas personales correspondientes al actual año económico de 1881 á 82 y para que pague tambien el 2.º trimestre de consumos, sal y cereales.

Sesion del 3 de Diciembre.

Formar el alistamiento para el reemplazo actual de los mozos que hayan cumplido ó cumplan 20 años desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1882, segun resulte de los libros de inscripcion y demás datos y antecedentes necesarios al efecto. Que se hagan tambien las rectificaciones necesarias en el padron de vecindad, segun lo dispone la ley municipal.

Sesion del 10 de Diciembre.

Autorizar al Sr. Alcalde para que mande hacer en la casa Ayuntamiento las reformas y reparos más necesarios y urgentes, pagándose su importe de lo presupuestado al efecto, y si no hay suficiente, lo haga con cargo al capítulo de imprevistos. Que se reclame de don Tinoteo Villa, vecino de Santander, el libro bitalonario que se le tiene encargado, para hacer pago á los Maestros que hay en este distrito, conforme lo determinado en Real decreto de 29 de Agosto último.

Sesion del 17 de Diciembre.

Autorizar al Secretario para que valiéndose de los auxiliares que necesite, haga las reformas que sean necesarias en las declaraciones y relaciones del nuevo amillaramiento pagándose los costos con sujecion al presupuesto.

Sesion del 24 de Diciembre.

Acordar que se remita al señor Gobernador civil de la provincia un estado de las carreteras y caminos de tránsito que hay en el Ayuntamiento. Acordar tambien que se pague á los maestros y demás empleados del Municipio, segun lo consignado en el presupuesto, y que se oficie á los primeros el dia en que han de verificarse los exámenes generales en sus respectivas escuelas.

Sesion del 31 de Diciembre.

Acordar la aprobacion del presente extracto y quedar enterados de varias circulares y comunicaciones.

Y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, en conformidad á lo prevenido en el artículo 109 de la ley municipal, expido el presente que con el visto bueno del Sr. Alcalde firmo y sello en Las Rozas á 31 de Diciembre de 1881.—V.º B.º—Engraciano Sainz.—Casimiro Lopez.

AYUNTAMIENTO DE PUENTE-VIESGO.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el mismo durante el segundo trimestre del corriente año económico, ó sea desde 1.º de Octubre á

31 de Diciembre de 1881, aprobado para su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia segun se previene en el artículo 109 de la ley municipal.

Ordenar á la Junta administrativa del pueblo de Vargas deje sin efecto la concesion que ha hecho de dos pedazos de terreno comun, el uno en el sitio de Espria á favor de D. Pancracion Mirones, y el otro en el sitio de la Fuente del Hierro á favor de D. Manuel Gutierrez Revilla, disponiendo que los concesionarios lo dejen en el ser y estado que antes tenian, caso de haber dispuesto de ello, y prevenir á dicha Junta que en lo sucesivo se abstenga de hacer tales concesiones para que no está autorizada.

Nombrar al Secretario de la corporacion comisionado para la conduccion y entrega en caja de los quintos del reemplazo del corriente año de 1881.

Satisfacer á D. Juan Cevallos Gutierrez treinta y cinco pesetas por el servicio de socorro y conduccion de pobres transeuntes enfermos durante el primer trimestre del corriente año económico.

Nombrar al Sr. Alcalde Presidente D. Ramon de la Torre para que concurra á la reunion convocada por el del Ayuntamiento de Corvera, de los representantes de los cuatro Ayuntamientos que constituyen el valle de Toranzo, segun lo dispuesto por el señor Gobernador civil de la provincia, para acordar si procede ó no dar la certificación que reclama D. Ramon Gonzalez Pacheco de ciertos acuerdos tomados anteriormente en el asunto pendiente con los Ayuntamientos de la Hermandad de la Rivera sobre aprovechamientos de pastos en la llamada Vilga, y tratar sobre el mismo asunto, autorizándole para proponer y aceptar el acuerdo que considere más justo y equitativo á los intereses de este Municipio.

Manifestar á D. Manuel Sotelo Perez, vecino de Puente-Viesgo, en vista de la instancia presentada por el mismo, y de lo que aparece de los antecedentes del caso, que el líquido llamado petróleo no está gravado con cantidad alguna por derechos de consumo en este distrito durante el corriente año económico.

Satisfacer á D. José Igonin, con cargo al capítulo de imprevistos, cuarenta y una pesetas del valor de una mesa que ha hecho para el Ayuntamiento, con el material puesto por el mismo.

Declarar prófugo para todos los efectos legales al mozo Camilo Pardo Barreda, número tres del reemplazo del corriente año por el cupo de este Ayuntamiento.

Proceder á la formacion del padron de habitantes que haya en el distrito sujetos á la prestacion personal, reclamándose de los Alcaldes de barrio las oportunas relaciones de los obligados segun la ley á ejecutarla, para que sirvan de base á dicho padron.

Satisfacer á los Sres. Maestros de instruccion pública del distrito y demás empleados y dependientes del Municipio lo que se les adeude hasta primero de Noviembre corriente, y al Secretario de la corporacion sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos por los gastos que se le originaron como comisionado para la conduccion á la capital y entrega en la caja de la provincia de los mozos del reemplazo de 1881, con los socorros dados á los mismos, así como treinta pesetas de tres viajes hechos á Santander sobre asuntos del Municipio.

Adquirir los libramientos bitalonarios que para las atenciones de primera enseñanza previene el Real decreto de veintinueve de Agosto último y circulares posteriores.

Autorizar á D. Antonio Moral, vecino de Santander, para que venda á D. Modesto Martin los residuos de las carpetas de intereses de las láminas de este Ayuntamiento que obran en su poder, al tipo de treinta y ocho por ciento convenido con el mismo señor Martin, cuyos intereses son los convertibles á papel.

Aprobar el extracto formado por el Secretario, de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el trimestre anterior, para su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia, segun la ley municipal previene.

Proceder, en vista de una instancia de D. José Gomez Rodriguez, á la formacion del expediente de profugo, si ya no lo estuviese, contra el mozo Pio Alouso Garrido, número dos del reemplazo de 1872 por el cupo de este Ayuntamiento, y que se dé cuenta de su resultado para la resolucion que proceda.

Remitir á la Junta provincial de amillaramientos, para que en su vista resuelva lo que proceda, las relaciones presentadas por D. Ramon Quedo Gutierrez, vecino de Vargas, de las fincas rústicas y urbanas de que es tenedora D.ª Antonia Ceballos Garrido, viuda de D. Guillermo Fernandez Castillo, procedentes de D.ª Antonia Ceballos Agüero, con la instancia en que pide figuren en el amillaramiento, supliendo de esa manera la falta en que ha incurrido la llevadora de dichas fincas al no dar declaracion de ellas.

Formar el padron de habitantes sujetos á la prestacion personal, incluyendo en él á los que se hallan en la edad de 16 á 50 años, y á los que tengan carros, parejos y caballerías, y que despues de formado se publique por el término legal para oír reclamaciones, cuyo acuerdo tomó el Ayuntamiento con los vocales asociados de la Junta municipal.

Nombrar en vista de una instancia de D. José Bustillo Fernandez, vecino de Hijas, pidiendo se ordene á su vecino D. Manuel Pomar retire los escombros que ha amontonado entre carreteras y en terreno comun de dicho pueblo, dejándolo como antes estaba, una comision compuesta de los Sres. Teniente de Alcalde D. Santos Martinez Conde y Concejal D. Marcelino Arroyo, para que pasando á dicho sitio y con los datos y noticias que crea conveniente adquirir, informe lo que se le ofrezca y parezca.

Pasar á informe de la Junta administrativa de Hijas una instancia de D. Frutos Alonso Rodriguez, vecino del mismo pueblo, pidiendo se ordene á dicha Junta el pago de cierta cantidad que le adeuda por las obras que ejecutó en la construccion de unos puentes.

Satisfacer al Farmacéutico don Emilio Quintana, con cargo al capítulo de imprevistos, veintiseis pesetas y media, importe de las medicinas suministradas á los heridos José Gomez y Matías Gonzalez, vecinos de Las Presillas.

Satisfacer á los empleados del Municipio sus haberes vencidos el treinta y uno de Diciembre corriente, así como á don Juan Ceballos Gutierrez treinta y cinco pesetas por el socorro y conduccion de pobres transeuntes enfermos durante el segundo trimestre del corriente año económico.

Puente-Viesgo 19 de Mayo de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, Ramon de la Torre.—El Secretario, Miguel Barona Martinez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. NICOLÁS DE LA CAVADA Y AJA,

Juez municipal con funciones de Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Cito, llamo y emplazo á Jaime Samuel, de nacion inglés, para que en el término de treinta dias, que principiarán á correr y contarse desde su insercion en la *Gaceta* del Gobierno, comparezca á ampliar su indagatoria rendida en el sumario pendiente por hurto de un reloj, á los particulares del punto donde nació y dónde hoy tiene su domicilio, mediante no ser exactos los que ha sentado, de conformidad con lo que está acordado.

Dado en la ciudad de Santander veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Nicolás de la Cavada.—Genaro de Cos.

1). ALVARO ABASCAL Y ABASCAL, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido.

Por la presente y en virtud de lo acordado en providencia de ayer, se llama, cita y emplaza á D. Paulino de Terán y Gutiérrez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de San Vicente del Monte, hoy de ignorado paradero y Alcalde en suspenso del Ayuntamiento de Valdáliga, para que en el término de quince dias se presente en este Juzgado á fin de ponerle á disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia para hacer cumplir al Terán la pena que le ha sido impuesta por la superioridad en causa que le ha seguido sobre denuncia calumniosa, parándole en otro caso el perjuicio que en derecho haya lugar.

Encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policia judicial la práctica de diligencias para lograr la captura del D. Paulino de Terán y en su caso la remision á esta cárcel, á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en esta expresada villa á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Alvaro Abascal.—P. M. de S. S.—El Escribano Wenceslao Torre.

DON CONSTANTINO ARCHENTE Y GONZALEZ, Teniente graduado, Alférez del cuerpo de R. M. de plazas, tercer Ayudante de la Coruña, Fiscal de la sumaria instruida al soldado con licencia ilimitada José Piñero Lorenzo.

No habiéndose presentado al llamamiento hecho para su embarque el soldado sustituto para el ejército de Ultramar José Piñero Lorenzo, hijo de José y de Isabel, natural de Canabas, parroquia de idem, provincia de Lugo, vecindado en Santander, provincia de idem, Capitanía general de Burgos, su edad 33 años, soltero, de oficio labrador, su estatura un metro 590 milímetros, sus señas, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poblada, boca regular, frente espaciosa, aire marcial, produccion buena, no sabe leer ni escribir, tuvo entrada en la caja de recluta de la provincia de Santander, sustituto de la clase de licenciado con Manuel Sisniega Fuentella; acusado del delito de desercion por no haberse presentado á su llamamiento á pesar de las diligencias practicadas al efecto; usando de las facultades que S. M. el Rey tiene concedido en estos casos por las Reales ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente edicto llamo, cito y emplazo por tercera vez al referido José Piñero Lorenzo señalándole la guardia del principal de esta plaza, donde deberá verificar su presentacion personal dentro

del término de diez dias desde la publicacion de este edicto, y de no presentarse en este término le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Coruña 29 de Mayo de 1882.—Constantino Archente.

D. VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Hago saber: Que el dia veintisiete del corriente y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en este Juzgado la subasta de las fincas siguientes:

Pesetas.

1.ª Una finca compuesta de media casa cabaña, medio huerto, de cabida la cuarta parte de una plaza y cuatro plazas de tierra labrantía con algunos árboles, radicante en la Vega de Pas y barrio de la Gureba, tasada en cuatrocientas pesetas. 400

2.ª En el mismo pueblo y barrio que la anterior y sitio de Rulangos, la tercera parte de una casa cabaña y dos plazas de tierra labrantía, tasado en doscientas pesetas. 200

3.ª Dos plazas de tierra tambien labrantía en el mismo pueblo y barrio, sitio de Cubillós, tasado en sesenta pesetas. 60

4.ª La tercera parte de dos plazas de tierra, radicante en el pueblo de Entrambasmiestas, Vega de Escobedo, tasada en sesenta pesetas. 60

5.ª La tercera parte de una plaza de tierra labrantía en mencionado pueblo y sitio del Prado, en treinta pesetas. 30

6.ª Id. la tercera parte de otra id. en id. id. id. id. en treinta pesetas. 30

Cuyas fincas han sido embargadas como de la propiedad de D. Tomás Gutiérrez y se subastan para pago de un crédito que tiene á su favor D. Antonio Revuelta, intereses y costas.

Se advierte que dichas fincas carecen de títulos de propiedad, previniéndose además que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el diez por ciento del valor efectivo.

Dado en Villacarriedo á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Vicente P. de Celis.—P. M. de S. S.—Trifon Heredia.

EDICTO.

D. ANDRÉS VAZQUEZ ESTRADA, Capitan graduado, Teniente del depósito de bandera y embarque para Ultramar en Santander.

Por la presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al soldado Joaquin Ortiz Ibañez, hijo de Marcos y de María, el cual se hallaba en uso de licencia ilimitada en el pueblo de Resconorio de esta provincia, de donde es natural, cuyo actual paradero se ignora, y para que dentro del término de diez dias contados desde la publicacion de este edicto, comparezca en el cuartel de Maliaño á prestar su indagatoria en causa que se le sigue sobre desercion por no haber acudido al llamamiento de concentracion y embarque decretado en Marzo último, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se

le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las autoridades y agentes de policia procuren la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas personales se expresan á continuacion, y habido que sea lo remitan á mi disposicion.

Señas del soldado Joaquin Ortiz Ibañez.

Edad 21 años, estatura un metro y seiscientos milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, señas particulares ninguna.

Santander cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—El Teniente Fiscal, Andrés Vazquez.

ANUNCIOS PARTICULARES.



VAPORES-CORREOS

DEL

MARQUES DE CAMPO.

LÍNEA TRASATLÁNTICA.

SERVICIO MENSUAL REGULAR

CON ITINERARIO FIJO.

El vapor-correo

REINA MERCEDES.

saldrá del puerto de Santander el 18 de Junio para los de Coruña, Vigo, Puerto-Rico, Habana, Progreso y Veracruz.

Admite carga y pasajeros para dichos puertos directamente, y para los de Ponce, Mayagüez, Puerto-Plata, Santo Domingo, La Guayra, Santiago de Cuba, Baracoa, Gibara, Nuevitas, Kingston, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla y Colon, con trasbordo á los vapores-correos del Marqués de Campo, que hacen el servicio entre las Antillas y Golfo de Méjico.

PARA FLETES Y DEMÁS ANTECEDENTES:

En Madrid: Oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Cid, 7.

En Barcelona: Sres. Borrell y Compañía.

En la Coruña: señores Rávena y Clossas.

En Vigo: D. Antonio Lopez Neira.

En Bilbao: D. Epifanio Ablanedo.

En Santander: Sra. Viuda de Recur, Muelle, núm. 25. 10

ANUNCIO.

La Comision interventora de acreedores de D. Antonio Ortiz Vega ha acordado satisfacer á los que están reconocidos en las Juntas generales celebradas al efecto y en la testamentaria del mismo, aprobada judicialmente y por el orden de clases y prelación que de aquellas resulta, un dividendo de 1'25 por 100 á cuenta de sus créditos desde el dia 5 del corriente mes por el Depositario pagador de deudas en su domicilio, calle de Calderon, número 7, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, previa presentacion del título de cada uno para cumplir lo dispuesto en casos semejantes por el artículo 1.133 del Código de Comercio, reservándose la parte que pudiera corresponder á los que á la publicacion de este anuncio ten-

gan demanda pendiente contra la masa de bienes de dicho Ortiz Vega.

Los que sean cesionarios ó apoderados de los acreedores reconocidos acompañarán testimonio en forma de cesion ó del poder, y los herederos el de su institucion si lo son por testamento, ó de la declaracion de tales si lo son abintestato, y en ambos casos el de la adjudicacion si siendo varios se hubiesen adjudicado á alguno ó algunos de ellos los créditos contra el referido Sr. Ortiz Vega.

Valladolid 1.º de Junio de 1882.—El Depositario, Dámaso Márcos. 6a5

A los Sres. Alcaldes de la provincia.

El Editor del *Boletín oficial* publica á estos se sirven remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho periodo que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicacion, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á petición de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargaríamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

En esta imprenta se hallan de venta, además de otros, los impresos siguientes: Cuentas para Alcaldes y Depositarios de Ayuntamientos, relaciones de gastos y de ingresos, presupuestos municipales con la documentacion necesaria, estados del movimiento de la poblacion, id. de juicios verbales, de conciliacion y de falias, etc. etc. Todos estos documentos están impresos en papel superior y en excelentes tipos, siendo sus precios sumamente módicos.

FILIACIONES PARA QUINTOS.

Se hallan de venta en esta imprenta.

CURACION ASECURADA de todas Afecciones pulmonares.



Vosotros todos los que padecéis del pecho, ensayad las Cápsulas del Doctor FOURNIER.

MADRID, por mayor, Sordo, 31, AGENCIA FRANCO-HISPANO-PORTUGUESA. En Santander, Dr. D. Erasun salgado.

Imprenta de Salvador Atienza. Carbajal, 4.